



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

Boletín Informativo



Galicia sube Patrimonio y Transmisiones Patrimoniales



En esta campaña de Renta aumentan los contribuyentes que pueden declarar con el borrador

Abril 2013



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

ÍNDICE

I.	ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS	3
A)	Normativa Estatal	3
B)	Normativa Autonómica.....	5
C)	Normativa Foral de Navarra	8
D)	Normativa País Vasco.....	8
II.	ANÁLISIS NORMATIVO	16
A)	Situación actual de los tributos cedidos en Galicia	16
B)	Orden de aprobación de los modelos de Renta y Patrimonio 2012.....	30
III.	DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA. NOVEDADES	32
IV.	NOTICIAS DE PRENSA.....	35
V.	CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE.....	37



I. ÚLTIMAS NORMAS PUBLICADAS

A) Normativa Estatal

Resolución de 21 de enero de 2013, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones.

Por la que se publican las cuantías de las indemnizaciones por muerte, lesiones permanentes e incapacidad temporal que resultarán de aplicar durante 2013 el sistema para valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación.

B.O.E. 30 de enero de 2013

Orden HAP/70/2013, de 30 de enero.

Se aprueba el modelo 230 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes: Retenciones e ingresos a cuenta del Gravamen Especial sobre los premios de determinadas loterías y apuestas; Impuesto sobre Sociedades: Retenciones e ingresos a cuenta sobre los premios de determinadas loterías y apuestas. Autoliquidación" y el modelo 136 "Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación.

B.O.E. 31 de enero de 2013

Orden HAP/71/2013, de 30 de enero.

Se modifica la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre, por la que se aprueban determinados modelos, se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales de Fabricación y con el Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos y se modifica la Orden EHA/1308/2005, de 11 de mayo, por la que se aprueba el modelo 380 de declaración-liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido en operaciones asimiladas a las importaciones, se determinan el lugar, forma y plazo de presentación, así como las condiciones generales y el procedimiento para su presentación por medios telemáticos, y otra normativa tributaria.

B.O.E. 31 de enero de 2013

Orden HAP/72/2013, de 30 de enero.

Se aprueba el modelo 720, declaración informativa sobre bienes y derechos situados en el extranjero, a que se refiere la disposición adicional decimooctava de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y se determinan el lugar, forma, plazo y el procedimiento para su presentación.

B.O.E. 31 de enero de 2013

Real Decreto-ley 3/2013, de 22 de febrero.

Por el que se modifica el régimen de las tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y el sistema de asistencia jurídica gratuita.

B.O.E. 23 de febrero de 2013



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero.

De medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

B.O.E. 23 de febrero de 2013

Orden HAP/303/2013, de 26 de febrero.

Se aprueba la relación de valores negociados en mercados organizados, con su valor de negociación medio correspondiente al cuarto trimestre de 2012, a efectos de la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio del año 2012 y de la declaración informativa anual acerca de valores, seguros y rentas y por la que se deroga la Orden EHA/3031/2011, de 8 de noviembre, por la que se aprueban las normas de gestión, autoliquidación y los modelos de impresos para el pago de la tasa por la gestión administrativa del juego.

B.O.E. 27 de febrero de 2013

Orden ECC/337/2013, de 21 de febrero.

Por la que se aprueba el modelo de autoliquidación y pago de la tasa prevista en el artículo 44 del texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio.

B.O.E. 2 de marzo de 2013

Resolución de 1 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Por la que se dictan normas de registro y valoración del inmovilizado material y de las inversiones inmobiliarias.

B.O.E. 8 de marzo de 2013

Resolución de 8 de marzo de 2013, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

Por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2013.

B.O.E. 12 de marzo de 2013

Orden HAP/470/2013, de 15 de marzo.

Por la que se aprueban los modelos de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio, ejercicio 2012, se determinan el lugar, forma y plazos de presentación de los mismos, se establecen los procedimientos de obtención o puesta a disposición, modificación y confirmación o suscripción del borrador de declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

Físicas, y se determinan las condiciones generales y el procedimiento para la presentación de ambos por medios telemáticos o telefónicos.

B.O.E. 26 de marzo de 2013

B) Normativa Autonómica

- **Comunidad Autónoma de Andalucía**

Ley 5/2012, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se aprueba la Ley de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 2013.

B.O.E. 19 de enero de 2013

Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas.

Se aprueba la ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2013.

B.O.E. 23 de enero de 2013

- **Comunidad Autónoma de Aragón**

Ley 10/2012, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Se aprueba la ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2013.

B.O.E. 11 de febrero de 2013

- **Comunidad Autónoma de Asturias**

Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria.

Se aprueba la ley de medidas urgentes en materia de personal, tributaria y presupuestaria.

B.O.E. 21 de febrero de 2013

- **Comunidad Autónoma de Canarias**



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

Ley 8/2012, de 27 de diciembre, de medidas administrativas y fiscales complementarias a las de la Ley 4/2012, de 25 de junio.

Se aprueba la Ley de medidas administrativas y fiscales complementarias para 2013.

B.O.E. 28 de enero de 2013

- **Comunidad Autónoma de Castilla y León**

Ley 9/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas de Castilla y León.

Se aprueba la Ley de Medidas Tributarias y Administrativas para 2013

B.O.E. 24 de enero de 2013

- **Comunidad Autónoma de Cataluña**

Decreto-ley 7/2012, de 27 de diciembre.

De medidas urgentes en materia fiscal que afectan al Impuesto sobre el Patrimonio.

B.O.E. 26 de febrero de 2013

Decreto-ley 5/2012, de 18 de diciembre.

Del impuesto sobre los depósitos en las entidades de crédito.

B.O.E. 26 de febrero de 2013

- **Comunidad Autónoma de Extremadura**

Ley 4/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Financieras y Administrativas.

Se aprueba la ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2013.

B.O.E. 23 de enero de 2013

- **Comunidad Autónoma de Illes Balears**

Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Se aprueba la Ley de Presupuestos Generales para 2013.

B.O.E. 23 de enero de 2013



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

- **Comunidad Autónoma de Madrid**

Ley 8/2012, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas.

Se aprueba la Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2013.

B.O.E. 12 de marzo de 2013

- **Comunidad Autónoma de la Rioja**

Ley 7/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2013.

Se aprueba la ley de Medidas Fiscales y Administrativas para 2013.

B.O.E. 17 de enero de 2013

- **Comunidad Autónoma de Murcia**

Ley 8/2012, de 26 de octubre, de Regulación del Tramo Autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

Se aprueba la Ley de Regulación del Tramo Autonómico del Impuesto de Ventas Minoristas de determinados Hidrocarburos.

B.O.E. 20 de febrero de 2013

Ley 14/2012, de 27 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

Se aprueba la ley de medidas tributarias, administrativas y de reordenación del sector público regional.

B.O.E. 21 de febrero de 2013

- **Comunidad Autónoma de la Comunitat Valenciana**

Ley 10/2012, de 21 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.

Se aprueba la Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera para 2013.

B.O.E. 24 de enero de 2013



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

C) Normativa Foral de Navarra

Decreto Foral Legislativo 1/2013, de 13 de febrero, de Armonización Tributaria.

Por el que se modifica la Ley Foral 19/1992, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B.O.E. 8 de marzo de 2013

Decreto Foral Legislativo 2/2013, de 13 de febrero, de Armonización Tributaria.

Por el que se modifica la Ley Foral 20/1992, de 30 de diciembre, de Impuestos Especiales.

B.O.E. 8 de marzo de 2013

D) Normativa País Vasco

● Normativa Foral de Álava

Decreto Foral 79/2012, del Consejo de Diputados de 28 de diciembre.

Se regula para el año 2013 el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B.O.T.H.A. de 18 de enero de 2013

Orden Foral 2/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 11 de enero.

Se aprueban los nuevos modelos del Impuesto sobre el Valor Añadido, 303 Autoliquidación, 308 Régimen especial de Recargo de Equivalencia, artículo 30 bis Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, artículo 21.4º Norma del Impuesto sobre el Valor Añadido y sujetos pasivos ocasionales, 309 Autoliquidación no periódica y 322 Grupo de entidades. Modelo individual.

B.O.T.H.A. de 25 de enero de 2013

Norma Foral 4/2013, de 28 de enero.

Se modifica la Norma Foral 6/2005, de 28 de febrero, General Tributaria de Álava.

B.O.T.H.A. de 6 de febrero de 2013

Norma Foral 5/2013, de 28 de enero.

Se regula la tributación de la modalidad del juego del bingo electrónico.

B.O.T.H.A. de 6 de febrero de 2013



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

Decreto Foral 4/2013, del Consejo de Diputados de 5 de febrero.

Se aprueba los precios medios de venta de vehículos automóviles y embarcaciones, a efectos de los Impuestos sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

B.O.T.H.A. de 13 de febrero de 2013

Orden Foral 74/2013, del Diputado de Hacienda, Finanzas y Presupuestos de 11 de febrero.

Se aprueba el Modelo 581 - Impuesto sobre Hidrocarburos. Autoliquidación y del Modelo 582 - Impuesto sobre Hidrocarburos. Autoliquidación y modificación de la Orden Foral 205/2012, de 15 de marzo, y de la Orden Foral 1487/1998, de 27 de noviembre, de Impuestos Especiales de Fabricación.

B.O.T.H.A. de 20 de febrero de 2013

Decreto Foral 9/2013, del Consejo de Diputados de 26 de febrero.

Se determinan las actividades prioritarias de mecenazgo para el ejercicio 2013.

B.O.T.H.A. de 6 de marzo de 2013

Norma Foral 7/2013, de 11 de marzo.

Se adapta la normativa tributaria en materia de saneamiento y venta de los activos inmobiliarios del sector financiero, y de reestructuración y resolución de entidades de crédito.

B.O.T.H.A. de 20 de marzo de 2013

Norma Foral 8/2013, de 11 de marzo.

Se modifica el plazo de prescripción.

B.O.T.H.A. de 20 de marzo de 2013

Norma Foral 9/2013, de 11 de marzo.

Impuesto sobre el Patrimonio.

B.O.T.H.A. de 20 de marzo de 2013

Decreto Foral 11/2013, del Consejo de Diputados de 12 de marzo.



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

Se modifican los Reglamentos del Impuesto sobre Sociedades y del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

B.O.T.H.A. de 20 de marzo de 2013

- **Normativa Foral de Bizkaia**

Orden Foral 3194/2012, de 21 de diciembre.

Se aprueba el modelo 303 de autoliquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

B.O.B. de 8 de enero de 2013

Orden Foral 3211/2012, de 26 de diciembre.

Se determinan los supuestos en los que los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas deben presentar una comunicación en relación con el volumen de operaciones y se aprueba el modelo de dicha comunicación.

B.O.B. de 8 de enero de 2013

Orden Foral 3213/2012, de 26 de diciembre.

Se aprueba el modelo V-47 de Depósito para actas con compromiso de pago.

B.O.B. de 8 de enero de 2013

Orden Foral 3196/2012, de 21 de diciembre.

Se aprueba el modelo 390 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

B.O.B. de 10 de enero de 2013

Orden Foral 3197/2012, de 21 de diciembre.

Se aprueba el modelo 310 de autoliquidación trimestral en el régimen simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B.O.B. de 10 de enero de 2013

Orden Foral 3198/2012, de 21 de diciembre.



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

Se aprueban los modelos 322 de autoliquidación mensual, modelo individual, y 353 de autoliquidación mensual, modelo agregado, correspondientes al Régimen especial del Grupo de Entidades en el Impuesto sobre el Valor Añadido, y su presentación telemática.

B.O.B. de 9 de enero de 2013

Orden Foral 3209/2012, de 26 de diciembre.

Se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2013.

B.O.B. de 10 de enero de 2013

Orden Foral 3195/2012, de 21 de diciembre.

Se aprueba el modelo 391 del Impuesto sobre el Valor Añadido y su presentación telemática.

B.O.B. de 11 de enero de 2013

Orden Foral 3208/2012, de 26 de diciembre.

Se aprueban los modelos de actas de inspección tributaria.

B.O.B. de 11 de enero de 2013

Orden Foral 3210/2012, de 26 de diciembre.

Se fijan los signos, índices y módulos para la aplicación del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para el año 2013.

B.O.B. de 11 de enero de 2013

Orden Foral 3212/2012, de 26 de diciembre.

Se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

B.O.B. de 11 de enero de 2013

Decreto Foral Normativo 1/2013, de 22 de enero.

Se modifica la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

B.O.B. de 28 de enero de 2013



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 4/2013, de 22 de enero.

Se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

B.O.B. de 29 de enero de 2013

Orden Foral 183/2013, de 25 de enero.

Se aprueba el modelo 581 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos.

B.O.B. de 1 de febrero de 2013

Norma Foral 1/2013, de 7 de febrero.

Se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Bizkaia para el año 2013.

B.O.B. de 11 de febrero de 2013

Norma Foral 2/2013, de 27 de febrero.

Impuesto sobre el Patrimonio.

B.O.B. de 4 de marzo de 2013

Norma Foral 3/2013, de 27 de febrero.

Se aprueban medidas adicionales para reforzar la lucha contra el fraude fiscal y otras modificaciones tributarias.

B.O.B. de 4 de marzo de 2013

Resolución 6/2013, de 21 de febrero.

Se hacen públicos los criterios generales que informan el Plan de Lucha contra el Fraude de la Hacienda Foral de Bizkaia para el año 2013.

B.O.B. de 4 de marzo de 2013

Decreto Foral Normativo 2/2013, de 26 de febrero.

Se determina la aplicación de nuevos impuestos en el Territorio Histórico de Bizkaia.

B.O.B. de 5 de marzo de 2013



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

Orden Foral 496/2013, de 8 de marzo.

Se aprueba el modelo 136 «Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas e Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Gravamen Especial sobre los Premios de determinadas Loterías y Apuestas. Autoliquidación».

B.O.B. de 13 de marzo de 2013

Orden Foral 497/2013, de 8 de marzo.

Se aprueba el modelo 582 de autoliquidación del Impuesto sobre Hidrocarburos. Regularización por reexpedición de productos a otra Comunidad Autónoma o Territorio Histórico.

B.O.B. de 13 de marzo de 2013

● **Normativa Foral de Gipuzkoa**

Corrección de errores del Orden Foral 1175/2012, de 28 de diciembre.

Se aprueban los modelos 193, resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre determinados rendimientos de capital mobiliario y rentas, y 194, resumen informativo anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del capital mobiliario y rentas derivados de operaciones con activos representativos de la captación y utilización de capitales ajenos y de reembolsos y transmisiones de aportaciones sociales a cooperativas, sus formas de presentación, y se modifica el modelo 198.

B.O.G. de 23 de enero de 2013

Orden Foral 15/2013, de 15 de enero.

Se aprueban los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte e Impuesto sobre la Riqueza y las Grandes Fortunas.

B.O.G. de 28 de enero de 2013

Orden Foral 52/2013, de 24 de enero.

Se aprueba el modelo 40E de autoliquidación del Tributo sobre el Juego, Bingo Electrónico, y se regula el procedimiento para su presentación e ingreso.

B.O.G. de 30 de enero de 2013

Decreto Foral-Norma 1/2013, de 5 de febrero.

Actualización de balances.



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

B.O.G. de 7 de febrero de 2013

Orden Foral 131/2013, de 7 de febrero.

Se modifica la Orden Foral 113/2009, de 16 de febrero, por la que se aprueban determinados modelos y se refunden y actualizan diversas normas de gestión en relación con los Impuestos Especiales.

B.O.G. de 20 de febrero de 2013

Orden Foral 165/2013, de 12 de febrero.

Se modifica la Orden Foral 1202/2001, de 27 de noviembre, por la que se convierten en euros los importes en pesetas de diversas normas tributarias forales y se dictan normas relacionadas con dicha conversión.

B.O.G. de 20 de febrero de 2013

Decreto Foral 7/2013, de 26 de febrero.

Se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en determinados aspectos relacionados con la estimación de los rendimientos de actividades económicas. se modifica el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en determinados aspectos relacionados con la estimación de los rendimientos de actividades económicas.

B.O.G. de 28 de febrero de 2013

Decreto Foral 8/2013, de 26 de febrero.

Se aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.

B.O.G. de 28 de febrero de 2013

Orden Foral 222/2013, de 26 de febrero.

Se regula la obligación de facturación electrónica cuando el destinatario sea la Diputación Foral de Gipuzkoa, y se aprueban el formato de factura electrónica y las condiciones y el procedimiento para su remisión.

B.O.G. de 4 de marzo de 2013

Orden Foral 223/2013, de 26 de febrero.

Se determinan los signos, índices o módulos, aplicables a partir de 1 de enero de 2013, de la modalidad de signos, índices o módulos del método de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

B.O.G. de 4 de marzo de 2013

Orden Foral 272/2013, de 11 de marzo.

Se aprueba la carta de servicios de la Campaña de Renta 2012.

B.O.G. de 18 de marzo de 2013

Orden Foral 274/2013, de 12 de marzo.

Se aprueba una representación específica ante el Departamento de Hacienda y Finanzas para la presentación de las declaraciones anuales de renta y patrimonio.

B.O.G. de 19 de marzo de 2013

Orden Foral 277/2013, de 18 de marzo.

Se aprueban los modelos y modalidades de presentación de las autoliquidaciones del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre el Patrimonio correspondientes al período impositivo 2012, así como del gravamen único de actualización de balances, regulándose el plazo y los lugares de presentación.

B.O.G. de 26 de marzo de 2013



II. ANÁLISIS NORMATIVO

A) Situación actual de los tributos cedidos en Galicia

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

➤ Escala autonómica del Impuesto

Base liquidable	Cuota íntegra	Resto Base liquidable	Tipo aplicable
Hasta Euros	Euros	Hasta Euros	%
0	0	17.707,20	12,00
17.707,20	2.124,86	15.300,00	14,00
33.007,20	4.266,86	20.400,00	18,50
53.407,20	8.040,86	En adelante	21,50

➤ Deducción de 300 € por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo que conviva con el contribuyente a la fecha del devengo del impuesto. En el caso de parto múltiple esta deducción ascenderá a 360 € por cada hijo.

- La deducción se extenderá a los 2 periodos impositivos siguientes al de nacimiento o adopción, siempre que el hijo nacido o adoptado conviva con el contribuyente a la fecha de devengo del impuesto que corresponda a cada uno de ellos, con arreglo a las siguientes cuantías y límites:

- 300 € siempre que la base imponible total estuviese comprendida entre 22.001 € y 31.000 €.
- 360 € siempre que la base imponible total del periodo fuese menor o igual a 22.000 €.

➤ Deducción por familia numerosa:

- 250 € cuando se trate de familia numerosa de categoría general.
- 400 € cuando se trate de familia numerosa de categoría especial.
- Si alguno de los cónyuges o descendientes a los que sea de aplicación el mínimo personal y familiar se encuentra con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la deducción será de 500 u 800 € respectivamente.

➤ Deducción de 300 € por cada menor en régimen de acogimiento familiar simple, permanente, provisional o preadoptivo, administrativo o judicial, formalizado por el órgano competente en materia de menores de la Xunta de Galicia, siempre que conviva con el menor más de 183 días durante el período impositivo y no tenga relación de parentesco. Si el tiempo de convivencia fuese inferior a 183 días y superior a 90, la deducción será la mitad.

➤ Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas, con un límite máximo de 200 €, por cuidado de hijos menores a cargo de empleada de hogar o en guarderías. Requisitos:

- Que en la fecha de devengo del impuesto los hijos convivan con el contribuyente y tengan 3 ó menos años de edad.
- Que ambos padres trabajen fuera del domicilio familiar.
- Que la persona empleada del hogar esté dada de alta en el Régimen Especial de Empleados de Hogar de la Seguridad Social, siendo cualquiera de los progenitores el que figure como empleador.



- Que la suma de la base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual ó de 31.000 € en conjunta.
- Deducción del 10 por 100 de las cantidades satisfechas a terceras personas que prestan ayuda a los contribuyentes de edad igual o superior a 65 años y que tengan un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, necesitando ayuda de terceras personas, con el límite de 600 €. Requisitos:
 - La base imponible total no exceda de 22.000 € en tributación individual o de 31.000 € en tributación conjunta.
 - Debe acreditarse la necesidad de ayuda de terceras personas.
 - El contribuyente no sea usuario de residencias públicas o concertadas de la Comunidad Autónoma de Galicia o beneficiario del cheque asistencial de la Xunta de Galicia.
- Deducción del 10 por 100 del importe satisfecho por alquiler de vivienda habitual por jóvenes, con un límite de 300 €. Requisitos:
 - Que tengan 35 años o menos en la fecha de devengo del impuesto. En caso de tributación conjunta basta con que uno de los cónyuges tenga esa edad o, en su caso, el padre o la madre.
 - Que la fecha del contrato de arrendamiento sea posterior a 1 de enero de 2003.
 - Que se presente el justificante de constituir el depósito de la fianza a que se refiere la Ley 29/1994, de arrendamientos urbanos, en el Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo, o bien copia compulsada de la denuncia presentada ante dicho organismo por no haberle entregado dicho justificante la persona arrendadora.
 - Que la base imponible total menos los mínimos personal y familiar, no sea superior a 22.000 €.
- Deducción del 30 por 100 de las cantidades satisfechas por el alta y las cuotas mensuales necesarias para el acceso a Internet, a través de líneas de alta velocidad, con el límite absoluto de 100 €. Requisitos:
 - **Solo puede aplicarse en el ejercicio en que se celebre el contrato de conexión a las líneas de alta velocidad.**
 - **La línea de alta velocidad estará destinada a uso exclusivo del hogar y no estará vinculada al ejercicio de cualquier actividad económica.**
 - **No podrá aplicarse esta deducción si el contrato de conexión supone simplemente un cambio de compañía prestadora del servicio y el contrato con la compañía anterior se ha realizado en otro ejercicio.**
 - **Tampoco se tendrá derecho a la deducción si se trata de una conexión a una línea de alta velocidad y el contribuyente mantiene, simultáneamente, otras líneas contratadas en ejercicios anteriores.**
- **Novedad:** desaparece la deducción para los contribuyentes que causen alta en el censo de empresarios y profesionales y retenedores por primera vez.
- Deducción del 20 por 100, con un límite de **8.000 €** (antes 4.000) de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:
 - La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el



tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.

- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Deberá desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. No deberá tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Deberá contar, como mínimo, con 2 personas ocupadas con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Cuando la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haberse constituido en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación y, además, durante los 24 meses siguientes a la fecha del inicio del período impositivo del Impuesto sobre Sociedades en el que se realizase la ampliación, su plantilla media se haya incrementado, por lo menos, en 2 personas con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia de los 12 meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un período adicional de otros 24 meses.
 - El contribuyente puede formar parte del consejo de administración de la sociedad en la que materializó la inversión, pero en ningún caso puede llevar a cabo funciones ejecutivas ni de dirección durante un plazo de 10 años ni mantener una relación laboral con la entidad objeto de la inversión durante dicho plazo.
 - Las operaciones en las que sea aplicable la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período mínimo de 3 años, siguientes a la constitución o ampliación.

- 15 por 100 con un límite de 4.000 €, de las cantidades invertidas durante el ejercicio en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de ampliación de capital suscritos por medio del segmento de empresas en expansión del Mercado Alternativo Bursátil. Se prorratea en el ejercicio de la inversión y en los 3 siguientes. Requisitos:
 - La participación no puede ser superior al 10 por 100 del capital inicial. Este requisito debe cumplirse durante un período de 3 años, como mínimo, contados desde la fecha de adquisición de la participación.
 - Las acciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un período de 3 años, como mínimo.
 - La sociedad objeto de inversión debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia, y no debe tener como actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario, conforme a lo dispuesto en la norma del Impuesto sobre el Patrimonio. Este requisito debe cumplirse durante un período de 3 años, como mínimo, contado desde la fecha de adquisición de la participación.
 - Las operaciones deben formalizarse en escritura pública, en la que se debe especificar la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
 - Esta deducción es incompatible, para las mismas inversiones, con la deducción por inversión en la adquisición de acciones o participaciones sociales en entidades nuevas o de reciente creación.

- **Novedad:** 20 por 100, con un límite de 4.000 € de las cantidades invertidas en la adquisición de acciones o participaciones sociales como consecuencia de acuerdos de constitución de



sociedades o de ampliación de capital en sociedades anónimas, limitadas, anónimas laborales o limitadas laborales. Requisitos:

- La participación del contribuyente, computada junto con las del cónyuge o personas unidas por razón de parentesco, en línea directa o colateral, por consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado incluido, no puede ser superior al 40 por 100 ni inferior al 1 por 100 del capital social de la sociedad objeto de la inversión o de sus derechos de voto en ningún momento y durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
- Las operaciones en que sea de aplicación la deducción deben formalizarse en escritura pública, en la cual ha de especificarse la identidad de los inversores y el importe de la inversión respectiva.
- Las participaciones adquiridas deben mantenerse en el patrimonio del contribuyente durante un periodo mínimo de tres años, siguientes a la constitución o ampliación.
- La entidad en la que hay que materializar la inversión debe cumplir los siguientes requisitos:
 - Debe tener el domicilio social y fiscal en Galicia y mantenerlo durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
 - Debe desempeñar una actividad económica durante los 3 años siguientes a la constitución o ampliación. A tal efecto, no ha de tener por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
 - Debe contar, como mínimo, con 2 personas ocupadas con contrato laboral y a jornada completa, dadas de alta en el régimen general de la Seguridad Social y con residencia habitual en Galicia, durante los tres años siguientes a la constitución o ampliación.
 - En caso de que la inversión se realizase mediante una ampliación de capital, la sociedad mercantil debió haber sido constituida en los 3 años anteriores a la fecha de esta ampliación, y que además, durante los 24 siguientes a la fecha del inicio del periodo impositivo del impuesto sobre sociedades en que se hubiese realizado la ampliación, su plantilla media con residencia habitual en Galicia se hubiese incrementado, al menos, en 2 personas con respecto a la plantilla media con residencia habitual en Galicia en los doce meses anteriores, y que dicho incremento se mantenga durante un periodo adicional de otros 24 meses.

Impuesto sobre el Patrimonio

- **Se fija el mínimo exento en 700.000 €, coincidente con el que fija la norma estatal.**
- **Novedad: aprueba la tarifa**

Base liquidable	Cuota	Resto base liquidable	Tipo aplicable
Hasta €	€	Hasta euros	%
0	0	167.129,45	0,24
167.129,45	401,11	167.123,43	0,36
334.252,88	1.002,76	334.246,87	0,61
668.499,75	3.041,66	668.499,76	1,09
1.336.999,51	10.328,31	1.336.999,50	1,57
2.673.999,01	31.319,20	2.673.999,02	2,06
5.347.998,03	86.403,58	5.347.998,03	2,54
10.695.996,06	222.242,73	En adelante	3,03

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones



➤ Reducciones en adquisiciones “mortis causa”

- Por grupos de parentesco:
 - Grupo I: 1.000.000 €, más 100.000 € por cada año que sean menores de 21 años, con un límite de 1.500.000 € (en normativa estatal 15.956,87 € más 3.990,72 € por año).
 - Grupo II: menores de 25 años: 900.000 € menos 100.000 € por cada año mayor de 21 hasta 24.
 - Resto Grupo II: 18.000 €.
 - Grupo III: 8.000 €.
- Reducción de 150.000 € en las adquisiciones por personas con minusvalía cuyo grado de discapacidad sea igual o superior al 33 por 100 e inferior al 65 por 100. En el caso de que el contribuyente pertenezca al Grupo I ó II y tenga un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100, podrá reducir el 100 por 100 de la base imponible, siempre que el patrimonio preexistente no exceda de 3.000.000 €. Para los contribuyentes que no tengan derecho a la reducción anterior y acrediten un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100, la cuantía de la reducción será de 300.000 €.
- Reducción propia del 99 por 100 por indemnizaciones percibidas por los herederos de los afectados por el síndrome tóxico.
- Reducción propia del 99 por 100 por prestaciones públicas extraordinarias por actos de terrorismo percibidas por los herederos.
- Por la adquisición de vivienda habitual del causante por descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consaguinidad, se practicará una reducción, en función del valor real del inmueble, con un límite máximo de 600.000 €. La vivienda deberá mantenerse, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo fallecimiento.

Valor real del inmueble	Reducción %
Hasta 150.000 €	99
Entre 150.000,01 € y 300.000,00 €	97
Más de 300.000,00 €	95

Particularidades:

- Cuando la adquisición corresponda al cónyuge, la reducción será del 100 por 100 del valor, con un límite máximo de 600.000 €.
- En caso de pariente colateral, éste habrá de ser mayor de 65 años, siendo preciso que haya convivido con el causante durante los 2 años anteriores al fallecimiento.
- 99 por 100 en los casos en que la base imponible estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre los mismos. La reducción se practicará cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que el centro de gestión y el domicilio fiscal de la entidad se encuentren en Galicia y se mantengan durante los 5 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - Que a la fecha de devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea de aplicación la exención regulada en la normativa estatal del Impuesto sobre el Patrimonio, estableciendo para las participaciones de entidades



- que no sean pymes un porcentaje de participación mínimo del 50%, de forma individual o conjuntamente para el grupo de parentesco.
- Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
- 99 por 100 en los casos de adquisición de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre la misma, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que a la fecha de devengo el causante tuviese la condición de agricultor profesional.
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciera el adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio con arreglo a lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un período superior a los 2 años anteriores al devengo del Impuesto.
 - 99 por 100 en los casos de adquisición de elementos de una explotación agraria ubicada en Galicia o de derechos de usufructo sobre los mismos, cuando concurren las siguientes circunstancias:
 - Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
 - Que a la fecha de devengo las personas adquirentes tuviesen la condición de agricultor/a profesional en cuanto a la dedicación del trabajo y procedencia de rentas y sean, bien titulares de una explotación agraria a la cual estén afectos los elementos que se transmiten, bien socios de una sociedad agraria de transformación o de una cooperativa agraria a la que estén afectos los elementos que se transmiten.
 - Que la persona adquirente mantenga los elementos afectos a la explotación agraria durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto.
 - Que la explotación agraria haya venido ejerciendo efectivamente actividades agrarias durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
 - 95 por 100 del valor de fincas rústicas de dedicación forestal ubicadas en terrenos incluidos en la Red gallega de espacios protegidos, y siempre que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes o colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del causante, y se mantengan las fincas, al menos, durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto.
 - 99 por 100 del valor de adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento



del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, consideradas deducibles en la norma estatal, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.

- **Novedad:** 95 por 100 del dinero destinado a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750 €. En caso de que el causahabiente acreditase un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 el límite será de 237.500 €. Requisitos.
 - El causahabiente deberá ser menor de 35 años.
 - La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a los efectos del IRPF del causahabiente, correspondiente al último periodo impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estuviere concluido a la fecha de devengo de la primera transmisión hereditaria, no podrá ser superior a 30.000 €. A la misma fecha y conforme a las reglas de valoración establecidas en el impuesto sobre el patrimonio, el patrimonio neto del causahabiente no podrá superar el importe de 250.000 €, excluida su vivienda habitual.
 - La aceptación de la transmisión hereditaria ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destina a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional. No se podrá aplicar la reducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, salvo que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la transmisión hereditaria. En el caso de que hubiera varias, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
 - El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - En este periodo de 3 años se deberán formalizar y mantener dos contratos laborales y a jornada completa, con una duración mínima de 2 años y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, con personas con residencia habitual en Galicia distintas del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa o negocio profesional.
 - Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.

➤ Tarifa para Grupos I y II

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo %
0	0	50.000	5
50.000	2.500	75.000	7
125.000	7.750	175.000	9
300.000	23.500	500.000	11
800.000	78.500	800.000	15
1.600.000	198.500	en adelante	18

La Tarifa para los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.



- Deducción por adquisiciones “mortis causa”:
 - Grupo I: 99 por 100.
 - Grupo II: 100 por 100, cuando la base imponible es igual o inferior a 125.000 €.

- Reducciones en adquisiciones “inter vivos”:
 - La donación a los hijos y descendientes de cantidades destinadas a la adquisición de su primera vivienda habitual da derecho a la aplicación de una reducción del 95 por 100 de la base imponible. Requisitos:
 - El donatario debe tener menos de 35 años y debe ser su primera vivienda o ser mujer víctima de violencia de género, sin que en este último caso pueda ser titular de otra vivienda.
 - El importe máximo de la donación o donaciones a favor del mismo donatario no podrá superar los 60.000 €.
 - La suma de la base imponible total del IRPF del donatario, menos el mínimo personal y familiar, correspondiente al último período impositivo, no podrá ser superior a 30.000 €.
 - La donación debe formalizarse en escritura pública en la que se exprese la voluntad de que el dinero donado se destine a la compra de la primera vivienda habitual del donatario.
 - El donatario deberá adquirir la vivienda en los seis meses siguientes a la donación.

 - 99 por 100 en el caso de transmisión de empresa individual, negocio profesional o de participaciones en entidades. Requisitos:
 - Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.
 - Que, si el donante viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión.
 - Que el centro de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio social de la entidad, se encuentre ubicado en Galicia y se mantenga durante los 5 años siguientes a la fecha del devengo del impuesto.
 - Que en la fecha de devengo del Impuesto se cumplan los requisitos para la exención regulada en el Impuesto sobre el Patrimonio con una adquisición mínima del 50 por 100 para empresas que no sean pymes, como en sucesiones.
Que la adquisición corresponda al cónyuge descendientes o adoptados y colaterales por consaguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
Que el donatario mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio durante los 5 años siguientes al devengo del Impuesto, salvo que en ese plazo falleciera el adquirente o transmitiera la adquisición en virtud de pacto sucesorio.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a 2 años anteriores al devengo del impuesto.

 - 99 por 100 del valor de adquisición en el caso de transmisión de participaciones de una explotación agraria o de derechos de usufructo sobre la misma. Requisitos:
 - Que el donante tuviera 65 o más años o se encontrara en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta o gran invalidez.



- Que en la fecha de devengo el donante tuviera la condición de agricultor profesional y perdiera tal condición a consecuencia de la donación.
 - Que el donatario sea el cónyuge, descendientes o adoptados y colaterales por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive del donante.
 - Que el donatario mantenga en su patrimonio la explotación agraria y su condición de agricultor profesional durante los 5 años siguientes al devengo del impuesto, salvo fallecimiento o transmisión de la explotación en virtud de pacto sucesorio.
 - Que la empresa individual o la entidad haya venido ejerciendo efectivamente las actividades de su objeto social durante un periodo superior a los 2 años anteriores al devengo del impuesto.
- 99 por 100 del valor en la adquisición de parcelas forestales que formen parte de la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que se mantenga la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas. Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo en la presentación de la declaración del Impuesto. El porcentaje de reducción se aplicará sobre el resultado de deducir del valor del bien o derecho el importe de las cargas y gravámenes, así como la parte proporcional del importe de las deudas y gastos que sean deducibles, conforme establece la norma estatal, cuando éstos se tuviesen en cuenta en la fijación de la base imponible individual del causahabiente o donatario.
 - **Novedad:** 95 por 100 del dinero destinado a la creación o constitución de una empresa o un negocio familiar, con un límite de 118.750 €. En caso de que el donatario acreditase un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100 el límite será de 237.500 €. Requisitos.
 - El donatario deberá ser menor de 35 años.
 - La suma de la base imponible total menos el mínimo personal y familiar a los efectos del IRPF del donatario correspondiente al último periodo impositivo, cuyo plazo reglamentario de declaración estuviese concluido a la fecha de devengo de la primera transmisión, no podrá ser superior a 30.000 €. A la misma fecha y conforme a las reglas de valoración establecidas en el impuesto sobre el patrimonio, el patrimonio neto del donatario no podrá superar el importe de 250.000 €, excluida su vivienda habitual.
 - La donación ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que el dinero se destine a la constitución o adquisición de una empresa o negocio profesional. No se podrá aplicar la reducción si esta declaración no consta en el documento público, ni tampoco en caso de que se hagan rectificaciones del documento con el fin de subsanar su omisión, salvo que se hagan dentro del periodo voluntario de autoliquidación del impuesto.
 - La constitución o adquisición de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de 6 meses, a contar desde la fecha de formalización de la aceptación de la transmisión hereditaria. En el caso de que hubiera varias, el plazo se computará desde la fecha de la primera.
 - El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 4 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
 - En este periodo de 3 años se deberán formalizar y mantener dos contratos laborales y a jornada completa, con una duración mínima de 2 años y con alta en el régimen general de la Seguridad Social, con personas con residencia habitual en Galicia distintas del contribuyente que aplique la reducción y de los socios o partícipes de la empresa o negocio profesional.
 - Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la reducción.



➤ Tarifa para las donaciones a personas de los Grupos I y II:

- Para Grupos I y II

Base liquidable hasta €	Cuota íntegra	Resto base liquidable hasta €	Tipo %
0	0	200.000	5
200.000	10.000	400.000	7
600.000	38.000	en adelante	9

La Tarifa para los Grupos III y IV es la regulada en la norma estatal.

➤ Coeficiente multiplicador en función del patrimonio preexistente.

- Se establece para los Grupos I y II un coeficiente multiplicador de 1 cualquiera que sea el patrimonio preexistente.

Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados

➤ Transmisiones Patrimoniales Onerosas:

- **Novedad:** (a partir de 1 de marzo de 2013) **10 por 100** (antes 7), en general, para las transmisiones de inmuebles, constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos, excepto los derechos reales de garantía.
- 4 por 100 en las siguientes transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente cuando se den cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Sea adquirido por una persona discapacitada con minusvalía física, psíquica o sensorial con un grado igual o superior al 65 por 100. Si la vivienda es adquirida por varias personas, el tipo se aplicará exclusivamente a la parte proporcional que corresponda al contribuyente discapacitado.
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a su vivienda habitual y a la de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no puede superar la cifra de 400.000 €, más 50.000 € adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de 250.000 €, más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
- **Novedad:** (a partir de 1 de marzo de 2013) **8 por 100** para las transmisiones de inmuebles, que vayan a constituir la vivienda habitual del contribuyente, en cualquier de las siguientes circunstancias:
 - Que la suma del patrimonio de los adquirentes y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de 200.000 €, más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda al primero.
 - La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública, en la cual se hará constar expresamente la intención de destinarla a vivienda habitual.
- **Novedad:** se elimina la bonificación por las adquisiciones de viviendas que vayan a ser objeto de inmediata rehabilitación.



- **Novedad:** se elimina la bonificación por las transmisiones de inmuebles que resulten no sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido por tratarse de la transmisión de la totalidad del patrimonio.
- **Novedad:** (a partir de 1 de marzo de 2013) **8 por 100** para la transmisión de bienes muebles y semovientes, así como la constitución y cesión de derechos reales que recaigan sobre los mismos.
- 1 por 100 para las transmisiones de embarcaciones de recreo y motores marinos.
- **Novedad:** (a partir de 1 de marzo de 2013) para las transmisiones de automóviles turismo y todoterrenos, con un uso igual o superior a 15 años, se aplican las siguientes cuotas:

Cilindrada del vehículo (centímetros cúbicos)	Cuota (€)
Hasta 1.199	22
De 1.200 a 1.599	38

- Bonificación en la cuota del 100 por 100 para los arrendamientos de viviendas que se realicen entre particulares, siempre que exista la intermediación del Instituto Gallego de la Vivienda y Suelo al amparo del Programa de vivienda de alquiler.
- Deducción del 100 por 100 para los arrendamientos de fincas rústicas, siempre que los arrendatarios tengan la condición de agricultores profesionales, en cuanto a la dedicación de trabajo y procedencia de rentas, y sean titulares de una explotación agraria a la cual queden afectos los elementos objeto del alquiler, o bien sean socios de una SAT, cooperativa de explotación comunitaria de la tierra o sociedad civil que sea titular de una explotación agraria a la que queden afectos los elementos arrendados.
- Bonificación del 95 por 100 a las transmisiones en propiedad o la cesión temporal de terrenos integrantes del Banco de Tierras de Galicia, a través de los mecanismos previstos en la Ley 6/2011, de movilidad de tierras.
 - Deberá mantenerse, durante al menos 5 años, el destino agrario del terreno, salvo en los supuestos de expropiación para la construcción de infraestructuras públicas o para la edificación de instalaciones o construcciones asociadas a la explotación agraria.
- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones onerosas de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica, siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.
- Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Orense.

➤ Tipos de Actos Jurídicos Documentados:

- **Novedad:** (a partir de 1 de marzo de 2013) **1,5 por 100** (antes 1), en general, para las primeras copias de escrituras y actas notariales.
- **Novedad:** (a partir de 1 de marzo de 2013) **0,5 por 100** en las primera copias de escrituras que documenten la adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos



hipotecarios o créditos hipotecarios por discapacitados con un grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100.

- **Novedad:** (a partir de 1 de marzo de 2013) **0,5 por 100** (antes 0,3) para las primeras copias de escrituras que documenten una adquisición de vivienda habitual. Debe darse cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - El adquirente sea miembro de familia numerosa y destine el inmueble adquirido a vivienda habitual de su familia. Además, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no podrá superar la cifra de 400.000 €, más 50.000 € adicionales por cada miembro superior al mínimo para obtener la condición de familia numerosa.
 - El adquirente tenga una edad inferior a 36 años. En este caso, la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no puede superar la cifra de **200.000 €** (antes 250.000), más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.
 - En el caso de haber disfrutado de la reducción por la percepción de dinero destinado a la adquisición de una vivienda habitual en Galicia, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía de la donación.
- 0,1 por 100 para los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en Galicia.
- 2 por 100 en la transmisión de inmuebles adquiridos por un sujeto pasivo del impuesto sobre el Valor Añadido siempre que se produzca la renuncia a la exención del IVA.
- **Novedad:** (a partir de 1 de marzo de 2013) **1 por 100** (antes 0,50) en las primeras copias de escrituras que documenten la primera adquisición de vivienda habitual o la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación. Para aplicar este tipo es necesario que la suma del patrimonio de los adquirentes de la vivienda y, en su caso, de los demás miembros de sus unidades familiares no sobrepase la cifra de **200.000 €** (antes 250.000), más 30.000 € adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero. Cuando el adquirente haya disfrutado de la reducción del 95 por 100, que contempla el legislador de la Comunidad de Galicia por las donaciones recibidas por los hijos o descendiente de dinero destinado a la adquisición de la vivienda habitual, el tipo de gravamen se aplicará al importe resultante de minorar la base liquidable en la cuantía del importe de la donación.
- Bonificación del 50 por 100 para las primeras copias de escrituras y actas notariales que contengan actos relacionados con viviendas de protección autonómica que no gocen de exención y se refiera a:
 - Ventas de solares y cesión del derecho de superficie para su construcción.
 - Declaraciones de obra nueva y constitución de edificios en régimen de propiedad horizontal.
 - Primera transmisión inter vivos del dominio de viviendas.
- Bonificación del 75 por 100 de la cuota en las escrituras públicas otorgadas para formalizar la declaración de obra nueva o la división horizontal de edificios destinados a vivienda de alquiler. Estará condicionada a que dentro de los 10 años siguientes a la finalización de la construcción no se produzca cualquiera de las siguientes circunstancias:
 - Que exista alguna vivienda que no estuviera arrendada durante un periodo continuado de 2 años.
 - Que se realice la transmisión de alguna de las viviendas. No se entiende producida la transmisión cuando se transmita la totalidad de la construcción a uno o varios



adquirentes que continúen con la explotación de las viviendas del edificio en régimen de arrendamiento.

- Que algunos de los contratos de arrendamiento se celebrara por un periodo inferior a 4 meses.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento tengan por objeto una vivienda amueblada y el arrendador se obligue a la prestación de algunos de los servicios complementarios propios de la industria hostelera.
 - Que alguno de los contratos de arrendamiento se celebre a favor de personas que tenga la condición de parientes hasta el tercer grado inclusive con el promotor o promotores, si estos fueran empresarios individuales, o con los socios consejeros o administradores si la promotora fuera persona jurídica.
- Deducción del 100 por 100 para las transmisiones de parcelas forestales incluidas en la superficie de gestión y comercialización conjunta de producciones que realicen agrupaciones de propietarios forestales dotadas de personalidad jurídica siempre que esas transmisiones sean realizadas entre miembros de las mismas o bien con terceros que se integren en dichas agrupaciones y mantengan la propiedad por el plazo, contenido en los estatutos sociales, que reste para el cumplimiento del compromiso de la agrupación de permanencia obligatoria en la gestión conjunta de las parcelas.
 - Bonificación del 50 por 100 por los actos y contratos que contengan transmisiones de terrenos para la construcción de parques empresariales y las agrupaciones, agregaciones, segregaciones o declaraciones de obra nueva que se realicen sobre fincas situadas en los mismos, siempre y cuando estos parques empresariales sean consecuencia del Plan de dinamización económica de Galicia previsto para las áreas de la Costa da Morte o de dinamización prioritaria de Lugo y Ourense
 - Deducción del 100 por 100 para la constitución de préstamos o créditos hipotecarios destinados a la cancelación de otros préstamos o créditos hipotecarios que fueron destinados a la adquisición de vivienda habitual. En el caso de que el nuevo préstamo o crédito hipotecario sea de una cuantía superior a la necesaria para la cancelación total del préstamo anterior, el porcentaje de deducción se aplicará exclusivamente sobre la porción de cuota que resulte de aplicarle a la misma el resultado del cociente entre el principal pendiente de cancelación y el principal del nuevo préstamo o crédito.
 - Deducción del 100 por 100 a las escrituras de créditos hipotecarios que recojan las operaciones a las que se refiere la Ley 2/1994 sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios concedidos para la inversión en la vivienda habitual.
 - Deducción del 100 por 100 a las escrituras públicas de novación modificativa de préstamos o créditos hipotecarios concedidos para la inversión en vivienda habitual, pactados de común acuerdo entre acreedor y deudor, siempre que el acreedor sea una de las entidades a las que se refiere el artículo 1 de la Ley 2/1994, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, y la modificación se refiera al método o sistema de amortización y a cualesquiera otras condiciones financieras del préstamo o crédito.
 - **Novedad:** (a partir de 1 de marzo de 2013) deducción del **100 por 100**, con un límite de 1.500 € por la adquisición de locales de negocio, siempre que el adquirente destine el local a la constitución de una empresa o negocio profesional. Requisitos:
 - La adquisición del inmueble ha de formalizarse en escritura pública, en la que se exprese la voluntad de que se destine a la realización de una actividad económica.
 - La constitución de la empresa o negocio profesional debe producirse en el plazo de seis meses anteriores o posteriores a la fecha de la escritura de adquisición del inmueble.
 - El centro principal de gestión de la empresa o negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad, debe encontrarse ubicado en Galicia y mantenerse durante los 3 años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

- Durante el mismo plazo deberán mantenerse la actividad económica y el nivel de inversión que se tome como base de la deducción.
- **Novedad:** (a partir de 1 de marzo de 2013) deducción 100 por 100, con el límite de 1.500 € por la constitución o modificación de préstamos o créditos hipotecarios destinados a financiar la adquisición de locales de negocio beneficiada por la deducción anterior.



B) Orden de aprobación de los modelos de Renta y Patrimonio 2012

Se ha publicado la Orden HAP/470/2013 por la que se aprueban los modelos de declaración del IRPF y del Impuesto sobre el Patrimonio 2012.

El contenido de la misma es similar a la del año 2011, si bien se contemplan algunas novedades, que se corresponden con modificaciones normativas, como las siguientes:

- ✓ Nuevo supuesto de declaración complementaria para contribuyentes que han trasladado su residencia a otro Estado de la UE, que tienen 2 opciones: imputar las rentas pendientes al último período que deben declarar por el IRPF con autoliquidación complementaria sin sanción ni intereses, o ir presentando complementarias del último ejercicio por el que tuvieron que presentar el IRPF a medida que vayan obteniendo las rentas pendientes.
- ✓ Nueva casilla para incluir el exceso de amortización practicado por la libertad de amortización de la D.A. 11.ª, respecto de las amortizaciones fiscalmente deducibles si no se hubiera utilizado este incentivo, para realizar el cálculo de la ganancia o pérdida patrimonial cuando se transmiten esos elementos afectos, ya que dicho exceso tributaría como rendimiento de actividades económicas.
- ✓ Casilla para indicar si se presentará autoliquidación por el Gravamen único de actualización si se ha optado por actualizar balances.
- ✓ Exención del 50% de las ganancias obtenidas por la transmisión de inmuebles urbanos adquiridos entre el 12-05-12 y el 31-12-12.
- ✓ Las tarifas complementarias que tendrán una aplicación transitoria, en 2012 y 2013, tanto sobre la base liquidable general como sobre la base del ahorro.
- ✓ Supresión de la compensación por adquisición de vivienda que se efectuó antes del 20-01-06.
- ✓ Nuevos límites a las deducciones por inversión empresarial.
- ✓ Nuevas deducciones autonómicas.

En cuanto al borrador conviene recordar una serie de cuestiones y advertir que se amplía el perfil de los contribuyentes que pueden utilizarlo para declarar:

- ✓ Nuevo perfil: además de poder declarar con el borrador los contribuyentes que obtienen rendimientos del trabajo, del capital mobiliario sujetos a retención y de Letras del Tesoro y de ganancias patrimoniales sometidas a retención, también podrán hacerlo los que obtengan las siguientes rentas:
 - Renta básica de emancipación, subvenciones por adquisición de vivienda y demás subvenciones, salvo que tengan la consideración de rendimientos de actividades económicas.
 - Pérdidas derivadas de la transmisión o reembolso de acciones o participaciones en IIC.
 - Imputación de rentas inmobiliarias si proceden, como máximo, de 8 viviendas (antes el máximo era de 2).
 - Rendimientos del capital mobiliario e inmobiliario obtenidos por entidades en régimen de atribución de rentas cuando se han atribuido a los socios, herederos, comuneros o partícipes.
- ✓ El plazo para obtener el borrador y los datos fiscales comienza el 2 de abril.
- ✓ Forma de obtener el borrador y/o los datos fiscales: entrando en la web de la AEAT y facilitando NIF, importe de la casilla 620 del IRPF 2011 y el número de móvil. Se recibirá en el teléfono el número de referencia que nos permitirá acceder al borrador y a los datos. También se puede obtener con el número de referencia que se nos enviará si estamos suscritos al servicio de alertas a móviles, accediendo directamente con nuestro certificado electrónico o, si lo solicitamos en 2011, por correo ordinario (siempre que no lo hayamos obtenido de las formas descritas anteriormente).



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

- ✓ Modificación y presentación del borrador: la forma más sencilla es a través de la web de la AEAT utilizando el número de referencia antes mencionado.
- ✓ Plazo de presentación del borrador: desde el 01-04-13 al 01-07-13. Si resulta un importe a ingresar y se quiere domiciliar el pago de la totalidad o del primer plazo, habrá que hacerlo hasta el 26-06-13.

La declaración del IRPF se puede presentar, por vía telemática, desde el 24-04-13 hasta el 01-07-13, pudiendo domiciliar el pago de la totalidad o del primer plazo hasta el 26-06-13. Por otros medios se puede presentar desde del 06-05-13 hasta el 01-07-13. ¡Atención!, como el año pasado, es obligatoria la presentación telemática para los contribuyentes del IRPF obligados a presentar el Impuesto sobre el Patrimonio.

La declaración del Impuesto sobre el Patrimonio se ha de presentar en los mismos plazos que la del IRPF y solo por Internet. Dicha presentación deberán hacerla los sujetos pasivos a los que resulta a ingresar o cuando el valor de sus bienes y derechos, sin detraer deudas y cargas, supere los 2.000.000 euros.



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

III. DOCTRINA ADMINISTRATIVA Y JURISPRUDENCIA. NOVEDADES

Diversas cuestiones en relación con la obligación de declarar determinados bienes y derechos situados en el extranjero.

En primer lugar se pregunta si es obligatorio declarar bienes o derechos vendidos o cuya titularidad se hubiera extinguido en el ejercicio si, el importe de los mismos, ha sido inferior a 50.000 euros.

Se contesta que no debería declararse por estar exonerado de la obligación al ser de importe inferior a 50.000 euros.

En segundo lugar, se plantea la obligación de declarar por un contribuyente que es titular de un único bien por importe de 20.000 euros, que se va reinvertiendo mensualmente, y la suma de ventas a lo largo del ejercicio es de 240.000 euros.

Se interpreta que, en estos casos, solo se debe declarar el saldo a 31 de diciembre y, si como aquí ocurre, no supera 50.000 euros, no estaría obligado a presentar declaración informativa.

Por último, se requiere información sobre la obligatoriedad de presentar declaración en los años siguientes cuando en uno anterior se ha presentado el modelo 720 y se extingue la titularidad de un bien por importe de 1 euro.

La Dirección General concluye que, con independencia del importe al que se refiera la venta o la extinción de la titularidad, existirá obligación de presentar la declaración.

D.G.T. Nº V0817-13, 14 de marzo de 2013

Idoneidad del sistema de facturación electrónica denominado “factura on line” a través de una web segura que pretende implantar una entidad de telefonía.

La empresa manifiesta que el sistema de facturación electrónica que va a implantar se aplicará a través de una web segura de validación de facturas en la que estarán disponibles las facturas de sus clientes, y que garantizará la seguridad, el origen y la integridad de todos los datos incluidos en la plataforma, así como el acceso y la posibilidad de control por parte de la Administración Tributaria.

Según el nuevo Reglamento de facturación, la facturación electrónica o la facturación en papel, deberá hacerse por cualquier medio que permita garantizar al obligado a su expedición la autenticidad de su origen, la integridad de su contenido y su legibilidad, desde su fecha de expedición y durante todo el periodo de conservación. Esto podrá garantizarse por cualquier medio de prueba admitido en Derecho y, en particular, mediante los controles de gestión usuales de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo, si bien dichos controles “deberán permitir crear una pista de auditoría fiable que establezca la necesaria conexión entre la factura y la entrega de bienes o prestación de servicios que la misma documenta”.

Por lo tanto, si la consultante puede garantizar, con sus propios controles, la autenticidad y el origen de las facturas, debe concluirse que el sistema propuesto cumple los requisitos reglamentarios.

El Centro Directivo también informa a la consultante de la posibilidad de validar, con carácter previo, el sistema de facturación, y de que si no se hubiera dictado resolución expresa en plazo, ello determinará la estimación de la autorización del sistema.



D.G.T. Nº V0243-13, 29 de enero de 2013

Las sentencias dictadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con efectos “ex tunc” impiden la revisión de los actos firmes en vía administrativa.

En determinadas ocasiones el Tribunal de Justicia de la Unión Europea ha declarado que la legislación española no se ajusta a la normativa comunitaria. En el caso concreto de autos se trata de la Sentencia de 3 de junio de 2010 que declaró contrario al principio de libre circulación de capitales la normativa española que regulaba la exención de los dividendos que distribuyen las sociedades residentes en España.

El Tribunal determina que los efectos de la sentencia citada son “ex tunc”, es decir que el criterio dictado por la sentencia se deberá aplicar de manera retroactiva, pero respetando los actos firmes. En definitiva, no pueden revisarse los actos administrativos que han adquirido firmeza por no haberse interpuesto recurso contra los mismos en tiempo y forma.

T.E.A.C. Nº 00/1778/2012, Resolución de 31 de enero de 2013

Requisitos de local y persona para calificar el arrendamiento de inmuebles como actividad económica.

La cuestión a dilucidar consiste en determinar si la actividad de arrendamiento de inmuebles que ejerce un contribuyente se puede calificar de actividad económica.

Como sabemos el arrendamiento de inmuebles se califica como actividad económica, únicamente, cuando para el desarrollo de la actividad se cuente, al menos, con un local exclusivamente destinado a llevar a cabo la gestión de la misma y que para la ordenación de aquella se utilice, al menos, un persona empleada con contrato laboral y a jornada completa.

El Tribunal, siguiendo la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de 2 de febrero de 2012, determina que se puede llegar por otros medios distintos, de local y persona, a la conclusión de que el arrendamiento se realiza como actividad económica. Reducir a la necesidad de tener empleados y local y, en base a ello, afirmar que, si no se tienen, no se desarrolla actividad, no es correcto ya que la existencia o no de empleados es un dato a tener en cuenta pero no es esencial.

No obstante, en esta ocasión el arrendamiento que desarrolla el recurrente no se puede calificar de actividad económica porque no se ha acreditado por otros medios la existencia de la pretendida actividad.

T.E.A.C. Nº 00/266/2011, Resolución de 12 de diciembre de 2012

Posibilidad de repercutir el Impuesto sobre el Valor Añadido cuando ha transcurrido el plazo de un año desde el devengo.

El Tribunal argumenta que, aunque haya caducado el derecho a repercutir el Impuesto por haber transcurrido el plazo de un año desde el devengo, esta circunstancia no impide que se pueda repercutir la cuota siempre que el destinatario decida voluntariamente soportarla.

La consecuencia inmediata es la posibilidad del destinatario de deducir las cuotas que voluntariamente ha soportado, siempre que se cumplan los requisitos para ejercer el derecho a la deducción. Recordamos que en igual sentido se pronunció el T.E.A.C. en Resolución de 21 de junio de 2012.

Audiencia Nacional, Sentencia Nº 366/2011 de 27 de noviembre de 2012



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

Aplicación del tipo general, en el Impuesto sobre el Valor Añadido, a las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitualmente en la obtención de medicamentos.

En esta sentencia se determina que el Reino de España aplica un tipo reducido a categorías de bienes, más amplias que las previstas en la Directiva del Impuesto, en el ámbito de productos farmacéuticos y equipos médicos. En estas categorías el tipo que corresponde es el general, actualmente regulado en el 21 por 100 y no del 10 por 100 que establece el legislador español.

La Directiva del Impuesto autoriza a los Estados miembros a aplicar un tipo reducido a los equipos médicos, a los aparatos y a demás instrumental, utilizados normalmente para aliviar o tratar deficiencias, que sean para uso personal y exclusivo de minusválidos. Sin embargo, España aplica el tipo reducido a los equipos médicos y productos sanitarios en general (aparatos para medir la presión sanguínea, termómetros, agujas, guantes, máscaras, gorros y batas médicas) y a los aparatos para animales discapacitados, de manera que se sale del ámbito de lo permitido por el derecho de la Unión Europea, según el Tribunal de Justicia.

A continuación citamos los productos afectados por esta Sentencia: sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitual e idóneamente en la obtención de medicamentos; los productos sanitarios, el material, los equipos o el instrumental que, objetivamente considerados, solo pueden utilizarse para prevenir, diagnosticar, tratar, aliviar o curar enfermedades o dolencias del hombre o de los animales, pero que no son utilizados normalmente para aliviar o tratar deficiencias, para uso personal y exclusivo de minusválidos; los aparatos y complementos susceptibles de destinarse esencial o principalmente a suplir las deficiencias físicas de los animales; los aparatos y complementos esencial o principalmente utilizados para suplir las deficiencias del hombre pero que no se destinan al uso personal y exclusivo de los discapacitados.

Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Asunto 360-11 de 17 de enero de 2013



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

IV. NOTICIAS DE PRENSA

7 de marzo de 2013

Cinco Días

Economía estudia facilitar el paso de empresas del MAB al Continuo

El Ministerio de Economía está preparando una ley ascensor que facilitaría el salto de empresas cotizadas en el MAB al Mercado Continuo, reduciendo los requisitos de acceso.

5 de marzo de 2013

Expansión

Hacienda auditará las cuentas de los autónomos que elijan el IVA de caja

El Gobierno está manteniendo reuniones de trabajo para presentar antes de que acabe marzo la Ley de Emprendedores.

6 de marzo de 2013

El Economista

La UE pide a la banca española bajar los dividendos o pagar en acciones

Reino Unido, que teme que un límite a los bonus pueda provocar que las entidades no puedan remunerar a sus altos ejecutivos y, a la postre, se produzca un éxodo de las sedes a otras plazas financieras, confía en que la negociación con la Eurocámara aclarará sus dudas.

11 de marzo de 2013

Expansión

La UE pedirá “nuevos esfuerzos” para recaudar más impuestos

Un borrador de las conclusiones de la Cumbre insta a “mejorar la eficacia” en el cobro, a “atajar la evasión fiscal” y a lograr que “las empresas paguen su justa parte”.

13 de marzo de 2013

El Economista

La Inspección de Hacienda investigará a todos los acogidos a la amnistía fiscal

Crearé “perfiles de riesgo” previos que aplicará a quienes no se hayan ajustado a la normativa. Los inspectores consideran que la declaración tributaria especial es una señal para actuar.

15 de marzo de 2013

El Economista

Los inspectores de Hacienda piden un plan de investigación para los políticos

Denuncian que la reforma Penal permitirá a los defraudadores no ir a la cárcel.

18 de marzo de 2013

Cinco Días

Así será el nuevo régimen de IVA para pymes y autónomos

Aplicar el criterio de caja derivará en un incremento del control fiscal.

21 de marzo de 2013



GESEM
GABINETE ESTUDIOS Y SERVICIOS EMPRESARIALES S.L.

Avda. Diagonal, 343, 4º A
08037 – BARCELONA
☎ 93.459.36.00 *
Fax 93.207.06.86
www.gabinetegesem.com

Expansión

La tasa a los depósitos bancarios recaudará cerca de 3.000 millones

Tendrá un tipo de entre el 0,1% y 0,2% que se aplicará a los cerca de 1,5 billones en depósitos que hay. La compensación a Extremadura, Andalucía y Canarias solo supone 230 millones.

27 de marzo de 2013

Cinco Días

Linde insta a prorrogar las subidas de impuestos que caducan en 2013

Prevé que el PIB caiga un 1,5% este año y aumente un 0,6% el próximo.



V. CALENDARIO DEL CONTRIBUYENTE

Abril 2013		Mayo					
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves
1	2	3	4	6	7	8	9
8	9	10	11	13	14	15	16
15	16	17	18	20	21	22	23
22	23	24	25	27	28	29	30
29	30						

Hasta el 1	Modelos
DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CEBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO	
• Año 2012	170
DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS CEBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO	
• Año 2012	171
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS	
• Año 2012	180
DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	
• Año 2012	258
IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	
• Año 2012	513
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	
• Año 2012. Relación anual de kilómetros realizados	
Desde el 2 de abril hasta el 1 de julio	
BORRADOR DE LA DECLARACIÓN DE RENTA 2012	
• Obtención del número de referencia del borrador y datos fiscales.	
• Confirmación del borrador por vía no presencial con resultado a devolver, renuncia a la devolución, negativo y a ingresar sin domiciliación en cuenta.	
Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 26 de junio.	
Desde el 24 de abril hasta el 1 de julio	
RENTA Y PATRIMONIO	Modelos
• Presentación por Internet de la declaración anual 2012	D-100, D-714
Con resultado a ingresar con domiciliación en cuenta hasta el 26 de junio.	
DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE OPERACIONES REALIZADAS POR EMPRESARIOS O PROFESIONALES ADHERIDOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DE CEBROS A TRAVÉS DE TARJETAS DE CRÉDITO O DÉBITO	
• Año 2012	170
DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE IMPOSICIONES, DISPOSICIONES DE FONDOS Y DE LOS CEBROS DE CUALQUIER DOCUMENTO	
• Año 2012	171
DECLARACIÓN INFORMATIVA DE VALORES, SEGUROS Y RENTAS	
• Año 2012	180
DECLARACIÓN ANUAL DE DETERMINADAS RENTAS OBTENIDAS POR PERSONAS FÍSICAS RESIDENTES EN OTROS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA Y EN OTROS PAÍSES Y TERRITORIOS CON LOS QUE SE HAYA ESTABLECIDO UN INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	
• Año 2012	258
IMPUESTO SOBRE LA ELECTRICIDAD	
• Año 2012	513
IMPUESTO SOBRE HIDROCARBUROS	
• Año 2012. Relación anual de kilómetros realizados	
Pagos fraccionados sociedades y establecimientos permanentes de no residentes	
• Ejercicio en curso:	
- Régimen general	202
- Régimen de consolidación fiscal (grupos fiscales)	222
IVA	
• Marzo 2013. Régimen general. Autoliquidación	303
• Marzo 2013. Grupo de entidades, modelo individual	322
• Marzo 2013. Declaración de operaciones incluidas en los libros registro del IVA e IGIC y otras operaciones	340
• Marzo 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
• Marzo 2013. Grupo de entidades, modelo agregado	353
• Marzo 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
• Primer trimestre 2013. Régimen general. Autoliquidación	303
• Primer trimestre 2013. Declaración-liquidación no periódica	309
• Primer trimestre 2013. Régimen simplificado	310
• Primer trimestre 2013. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias	349
• Primer trimestre 2013. Servicios vía electrónica	367
• Primer trimestre 2013. Regímenes general y simplificado	370
• Primer trimestre 2013. Operaciones asimiladas a las importaciones	380
• Solicitud de devolución recargo de equivalencia y sujetos pasivos ocasionales	308
• Reintegro de compensaciones en el régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca	341
IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS	
• Marzo 2013	438
IMPUESTOS ESPECIALES DE FABRICACIÓN	
• Enero 2013. Grandes empresas (*)	551,554,555,558,557,558
• Enero 2013. Grandes empresas	561,562,563
• Marzo 2013. Grandes empresas	560
• Marzo 2013	564,561
• Marzo 2013 (*)	570,580
• Primer trimestre 2013	521,522
• Primer trimestre 2013. Actividades V1, V2, V7, F1, F2	553
• Primer trimestre 2013. Excepto grandes empresas	560
• Primer trimestre 2013	582,595
• Cuarto trimestre 2012. Solicitudes de devolución	506,507,508,524,572
(*) Los destinatarios registrados, destinatarios registrados ocasionales, representantes fiscales y receptores autorizados (grandes empresas), utilizarán para todos los impuestos el modelo	
Hasta el 22	Modelos
RENTA Y SOCIEDADES	
Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades económicas, premios y determinadas ganancias patrimoniales e imputaciones de renta, ganancias derivadas de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos, capital mobiliario, personas autorizadas y saldos en cuentas.	
• Marzo 2013. Grandes empresas	111,115,117,123,124,126,128
• Primer trimestre 2013	111,115,117,123,124,126,128
Pagos fraccionados Renta	
• Primer trimestre 2013:	
- Estimación directa	130
- Estimación objetiva	131
Hasta el 30	Modelos
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL	
• Primer trimestre 2013. Cuentas y operaciones cuyos titulares no han facilitado el NIF a las entidades de crédito	195
DECLARACIÓN INFORMATIVA SOBRE BIENES Y DERECHOS EN EL EXTRANJERO	
• Año 2012	720